



AV+ 1

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 023 De 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 188 De 2019 Cámara "Por medio del cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones", así:

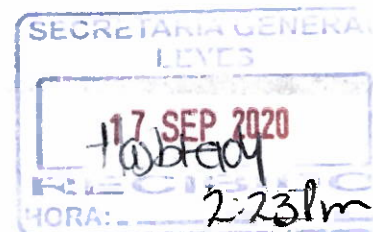
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto fortalecer las autoridades portuarias distritales y modificar la distribución de las contraprestaciones portuarias que se establecen en los artículos 17 de la Ley 768 de 2002, 80 de la Ley 1617 de 2013 y 7 de la Ley 1ª de 1991. ~~De esta forma se desarrolla en la Ley~~ **fortalecer a** las autoridades portuarias distritales y se aumentan los recursos de las alcaldías o distritos donde operen terminales marítimos.

JUSTIFICACIÓN

Se mejora redacción del artículo, sin afectar su estructura, para mejor interpretación

De los congresistas,


Ángela Sánchez Leal
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTÓ: Daniel Ardila

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley 023 De 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 188 De 2019 Cámara "Por medio del cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 2°.

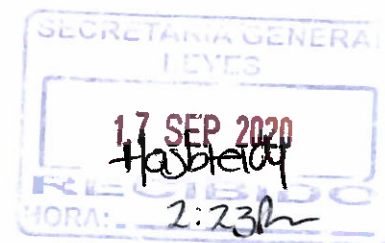
Parágrafo 1°. La contraprestación que reciba la Nación por concepto de zonas de uso público e infraestructura en obras complementarias y de mitigación del impacto ambiental a través del Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces, se destinará únicamente a la ejecución de obras y mantenimiento para la protección de la zona costera, dragado de mantenimiento y/o profundización, construcción y/o mantenimiento de estructuras hidráulicas de los canales de acceso a todos los puertos a cargo de la Nación, para el diseño, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vías de acceso terrestre, férrea, acuático y fluvial a los puertos del respectivo distrito o municipio portuario y a las obras de mitigación ambiental en el área de influencia tanto marítima como terrestre.

JUSTIFICACIÓN

Se mejora redacción del artículo (en armonía con parágrafo 3), sin afectar su estructura para mejor interpretación

De los congresistas,


Ángela Sánchez Leal
Representante a la Cámara



AGUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTÓ: Daniel Ardila

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 2 del artículo 3 del Proyecto de Ley 023 De 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 188 De 2019 Cámara "Por medio del cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013. El cual quedará así:

Artículo 80. Régimen portuario.

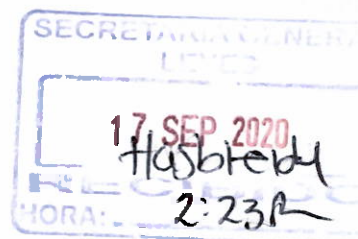
2. Participar en la ~~preparación y definición~~ **elaboración** de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción: en las materias relacionadas con su objeto, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Autoridad Portuaria Distrital.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la Ley orgánica 152 de 1994, la participación de las Autoridades Portuarias Distritales se constituye en la etapa de "elaboración", prevista en el CAPÍTULO IV de la citada norma, cuya jerarquía debe respetarse en esta iniciativa de Ley ordinaria.

De los congresistas,


Ángela Sánchez Leal
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTÓ: Daniel Ardila

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co

1873



SECRETARIA GENERAL
LEYES
10 SEP 2023
Hoyledy
8:18 am

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto Ley No. 023 de 2019 acumulado con el Proyecto de Ley No. 188 de 2019 "por medio del cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013. El cual quedará así:

Artículo 80. Régimen portuario. Las autoridades portuarias distritales adicionales a las ya instituidas por ley, es decir, las de los Distritos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Buenaventura, Turbo y Tumaco, Barrancabermeja así como los demás distritos portuarios que se creen, intervendrán en la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), definiendo en los territorios de su jurisdicción las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.

En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia de Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita.

Iguales prerrogativas tendrán estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4° de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias.

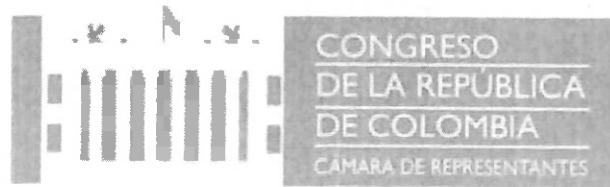
Adicionalmente será de competencia prevalente Serán competencias adicionales de las Autoridades Portuarias Distritales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley, las siguientes:

1. La regulación de los servicios portuarios que presten las sociedades portuarias ubicadas en la zona portuaria bajo su jurisdicción, así como la autorización y control de los servicios portuarios básicos, para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad .
2. El ordenamiento, planificación, administración, proyección, construcción, conservación y explotación de las áreas o zonas de uso público bajo su

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, septiembre 22 de 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto Ley No. 023 de 2019 acumulado con el Proyecto de Ley No. 188 de 2019 "por medio del cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013. El cual quedará así:

Artículo 80. Régimen portuario. Las autoridades portuarias distritales adicionales a las ya instituidas por ley, es decir, las de los Distritos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Buenaventura, Barrancabermeja, Turbo y Tumaco, así como los demás distritos portuarios que se creen, intervendrán en la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), definiendo en los territorios de su jurisdicción las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.

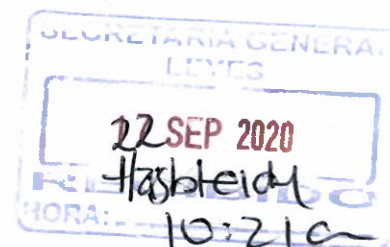
En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia de Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita.

Igual prerrogativa tendrán estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4° de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias.

Adicionalmente será de competencia prevalente Serán ~~competencias~~ ~~adicionales~~ de las Autoridades Portuarias Distritales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley, las siguientes:

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



10. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen y que contribuyan a su ejercicio.
11. La participación y coordinación con las demás entidades competentes en materia portuaria en los planes, trabajos, y las inversiones para adelantar obras de encauzamiento y mantenimiento en los canales navegables de las diferentes zonas portuarias.



CIRO FERNÁNDEZ NUÑEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, septiembre 22 de 2020

PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto Ley No. 023 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 188 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones." El cual quedara así:

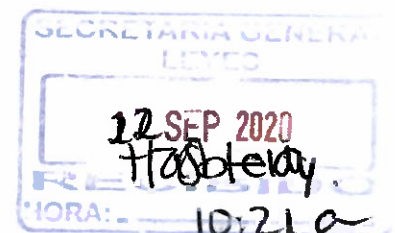
Artículo Nuevo: Dirección y Administración de las Autoridades Portuarias Distritales: La dirección y administración de las Autoridades Portuarias Distritales, en cada uno distritos especiales de Cartagena de Indias, Santa Marta, Barranquilla, Buenaventura, Barrancabermeja, Tumaco y Turbo, y los que se lleguen a crear en el futuro, estarán a cargo de un Consejo Superior de Puerto y de un Director Ejecutivo.

El Consejo Superior de Puerto en cada uno de los Distritos Portuarios estará compuesto por:

- Un delegado del Presidente de la República.
- Un delegado del Ministro de Transporte.
- El Alcalde Distrital o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director ejecutivo de la Autoridad Portuaria Distrital.
- El Director General de la Agencia Nacional de Infraestructura o su delegado.
- El Director Ejecutivo de CORMAGDALENA o su delegado, solo cuando la zona portuaria este ubicado total o parcialmente en el río Magdalena.
- El Director General Marítimo o su delegado.
- El Director Ejecutivo de la respectiva Asociación Portuaria creada en virtud del artículo 4° de la Ley 1ª de 1991, cuando exista en la zona portuaria.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



meo



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

SECRETARIA DE LEGISLACION
10 SEP 2021
8:18 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto Ley No. 023 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 188 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones." El cual quedara así:

Articulo Nuevo: Funciones del Consejo Superior de Puerto:

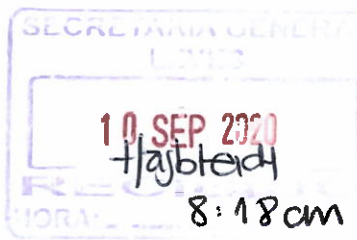
1. Cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 3° de la presente ley.
2. Adoptar los estatutos de la Autoridad Portuaria Distrital, sus reglamentos de funcionamiento y sus reformas, inscribirlos o registrarlos todos ellos en la Superintendencia de Transporte.
3. Dictar el reglamento interno y el manual de funciones.
4. Autorizar la participación de la entidad en las sociedades y asociaciones que se creen y organicen, para el desarrollo de su misión y el cumplimiento de sus objetivos.
5. Conocer el informe de gestión y el balance anual de la Autoridad Portuaria Distrital y sus anexos, efectuar la evaluación de la gestión de la Autoridad Portuaria Distrital y formular las recomendaciones y correctivos que sean necesarios.
6. Trazar y adoptar las políticas y directrices generales que orientarán la acción de la Autoridad Portuaria Distrital.
7. Desarrollar, ejecutar y dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la actividad portuaria en los canales del acceso.

Parágrafo 1. El Consejo Superior de Puerto se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses, para lo cual será citada por el Director Ejecutivo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



meus

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto Ley No. 023 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 188 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones." El cual quedara así:

Artículo Nuevo: Dirección y Administración de las Autoridades Portuarias Distritales: La dirección y administración de las Autoridades Portuarias Distritales, en cada uno distritos especiales de Cartagena de Indias, Santa Marta, Barranquilla, Buenaventura, Tumaco y Turbo – Antioquia, y los que se lleguen a crear en el futuro, estarán a cargo de un Consejo Superior de Puerto y de un Director Ejecutivo.

El Consejo Superior de Puerto en cada uno de los Distritos Portuarios estará compuesto por:

- Un delegado del Presidente de la República.
- Un delegado del Ministro de Transporte.
- El Alcalde Distrital o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director ejecutivo de la Autoridad Portuaria Distrital.
- El Director General de la Agencia Nacional de Infraestructura o su delegado.
- El Director Ejecutivo de CORMAGDALENA o su delegado, solo cuando la zona portuaria este ubicado total o parcialmente en el rio Magdalena.
- El Director General Marítimo o su delegado.
- El Director Ejecutivo de la respectiva Asociación Portuaria creada en virtud del artículo 4° de la Ley 1ª de 1991, cuando exista en la zona portuaria.
- El Director de la(s) autoridad(es) ambiental(es) que tenga(n) jurisdicción sobre la zona portuaria o su delegado.
- Un representante del sector empresarial que sea titular de una concesión portuaria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

me



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

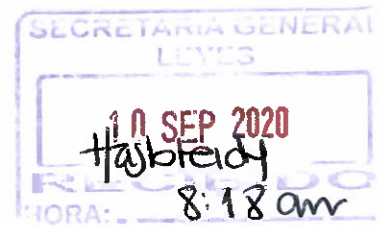
Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto Ley No. 023 de 2019 acumulado con el Proyecto de Ley No. 188 de 2019 "por medio del cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 161 de 1994, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3°. JURISDICCIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena Cormagdalena tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena, y hasta el kilómetro -2 (menos dos) en Barranquilla. Así mismo, su jurisdicción incluirá los Municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre, y Achí, en el Departamento de Bolívar- y Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



Nuevo

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto Ley No. 023 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 188 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones." El cual quedara así:

Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 23 de la ley 1 de 1991. El cual quedara así:

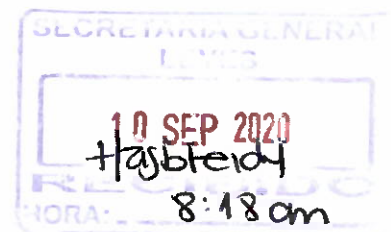
ARTÍCULO 23. Las Autoridades Portuarias. Son autoridades portuarias: el Consejo Nacional de Política Económica y Social, quien aprueba o imprueba los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de ~~obras públicas y~~ de Transporte; el Ministro de ~~obras públicas~~ Transporte quien programa, evalúa y ejecuta en coordinación con la Superintendencia ~~General de puertos de Transporte~~, los planes de expansión portuaria aprobados por el CONPES; y la Autoridad Portuaria Distrital quien además de las funciones que por la presente ley se le asignan, ejercerá la función de coordinar la dirección y administración de los puertos, conceptuara de manera vinculante sobre las concesiones portuarias y las modificaciones de las mismas, e intervendrá en los planes de expansión portuaria.

~~Quando se considere necesario la superintendencia general de puertos, ejercerá~~ Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en todos los aspectos relacionados con el desarrollo portuario, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, el Instituto Nacional de vías INVIAS, la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, y la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, ejercerán sus funciones en coordinación con las Autoridades Portuarias Distritales y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo: Los capitanes de puerto de la Dirección General Marítima ejercerán exclusivamente las funciones de autoridad marítima.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

Art Nuevo



San Andrés Islas, 10 de septiembre de 2020.

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Agréguese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 023 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 188 de 2019 Cámara "Por medio del cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones"

El artículo 20 de la Ley 1 de 1991 quedará así:

ARTÍCULO 20. Libertad de tarifas. Cuando el Gobierno Nacional, en un "Plan de Expansión Portuaria" determine que el número de sociedades portuarias y la oferta de servicios de infraestructura portuaria son suficientemente amplios, podrá autorizar a las sociedades portuarias que operan en puertos de servicio público a fijar libremente sus tarifas.

Las sociedades portuarias, o quienes presten servicios de cargue y descargue de naves, dragado, pilotaje, estiba y desestiba, remolcadores, almacenamiento, manejo terrestre y porteo, y similares, podrá señalar libremente las tarifas por estos servicios.

Inciso nuevo: Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las tarifas que se señalan para los servicios mencionados en el inciso anterior serán tasadas en pesos colombianos.

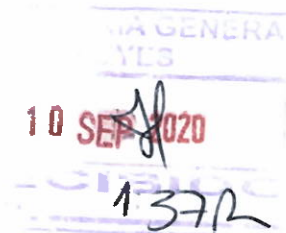
La facultad de señalar tarifas libremente debe ejercerse, sin embargo, con sujeción a las prohibiciones sobre prácticas que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de reducir la competencia, de conformidad con lo prescrito en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

JUSTIFICACIÓN. Me permito justificar el cambio del artículo 20 de la Ley 1 de 1991 con fundamento en el alto precio de la canasta familiar y demás bienes y servicios de los isleños, incluso los comprados al interior del país que hoy equivalen a un 25% de los productos que se consumen en la isla, bajarían significativamente permitiendo al empresario ser más competitivo manteniendo su capital de trabajo, reduciendo además el costo final del producto y beneficiando finalmente al consumidor, que hoy con el alza del dólar y con la inactividad laboral de muchos ciudadanos que viven del día a día y la desaceleración económica se ven enfrentados a no contar con recursos para sostener a sus familias.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Cordialmente,

ELIZABETH JAYPANG DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

Acta Nueva



PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

San Andrés Islas, 10 de septiembre de 2020.

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Agréguese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 023 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 188 de 2019 Cámara "Por medio del cual se fortalecen las autoridades portuarias distritales, se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones y se dictan otras disposiciones"

El artículo 19 de la Ley 1 de 1991 quedará así:

ARTÍCULO 19. Señalamiento de tarifas. Las sociedades portuarias pueden establecer las tarifas por el uso de la infraestructura portuaria dentro de las reglas del presente artículo.

Mientras no se haya decretado la libertad de tarifas, la Superintendencia General de Puertos, establecerá y revisará periódicamente, de conformidad con el plan de expansión portuaria debidamente aprobado por el CONPES, fórmulas generales para el cálculo de tarifas en las sociedades portuarias que operan puertos de servicio público. Estas fórmulas reconocerán la necesidad de que las tarifas cubran todos los costos y gastos típicos de la operación portuaria, la depreciación, y una remuneración a la inversión del concesionario, comparable con la que éste podría obtener en empresas semejantes de Colombia o del exterior.

Las fórmulas de cálculo de las tarifas no harán diferencia por razón del destino o procedencia de la carga, ni por el hecho de que ésta sea de importación o exportación, ni por la nacionalidad del buque.

Las sociedades portuarias establecerán y modificarán sus tarifas de acuerdo con estas fórmulas, sin necesidad de autorización previa, y darán aviso a la Superintendencia General de Puertos de cualquier variación que establezcan, justificándola. Si el Superintendente General de Puertos encuentra que las tarifas no se ajustan a las fórmulas pertinentes o que hubo modificaciones no justificadas, fijara por intermedio de la Superintendencia General de Puertos la tarifa correspondiente, impondrá las sanciones pertinentes y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas indebidamente recibidas.

Al establecer sus tarifas, las sociedades portuarias deberán publicarlas en dos ocasiones, con intervalos no mayores de cinco días entre cada publicación, en dos periódicos de amplia circulación nacional, con 30 días de antelación a la fecha en que deban empezar a regir. Las sociedades portuarias que operan puertos de servicio privado, podrán fijar libremente sus tarifas, pero mantendrán informada sobre ellas a la Superintendencia General de Puertos.

Inciso nuevo: Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las tarifas que mencionan en el presente artículo serán tasadas en pesos colombianos.

JUSTIFICACIÓN. Me permito justificar el cambio del artículo 19 de la Ley 1 de 1991 con fundamento en el alto precio de la canasta familiar y demás bienes y servicios de los isleños, incluso los comprados al interior del país que hoy equivalen a un 25% de los productos que se consumen en la isla, bajarían significativamente permitiendo al empresario ser más competitivo manteniendo su capital de trabajo, reduciendo además el costo final del producto y beneficiando finalmente al consumidor, que hoy con el alza del dólar y con la inactividad laboral de muchos ciudadanos que viven del día a día y la desaceleración económica se ven enfrentados a no contar con recursos para sostener a sus familias.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

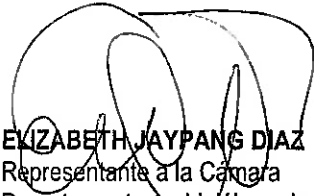
SECRETARÍA GENERAL
10 SEP 2020
1372



Elizabeth
Jay Pang Díaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

Cordialmente,



ELIZABETH JAYPANG DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*